NOTA DNCP/DNC/ N° 8.563 / 2016

Asunción, 12 de abril de 2016

REF.: EXP. N° 307.786 (08/04/16) – CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "SEGUROS DE VEHICULOS"– ID N° 307.247 (OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO)

Señor
Oscar López, *Responsable*
Unidad Operativa de Contrataciones
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sugerimos a la convocante remitir la carta de invitación y anexos, con el mismo sistema de numeración que se encuentra en la carta de invitación estándar publicada en el SICP., señalando que el sistema de numeración presentado en el anexo B es rígido hasta el punto 37.-
2. Instamos a la Convocante a establecer en el Pliego de Bases y Condiciones- Criterios de Evaluación y Calificación - los Criterios de Desempate en virtud de lo que establece la **Circular DNCP N° 27** de fecha 01 de Noviembre de 2011, que expresa cuanto sigue: *"Se insta a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y Unidades Ejecutoras de Proyectos (UEP) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a establecer criterios de desempate en los pliegos de bases y condiciones o cartas de invitación de los llamados realizados en el marco de la Ley 2.051/2003, permitiendo de esta manera que el comité evaluador cuente con criterios predefinidos en casos que se presente dicha situación.*
   Estos criterios deberán ser objetivos y basados únicamente en los requisitos exigidos por la Convocante para la evaluación de las ofertas, con el objeto de evitar inconvenientes al momento de la evaluación de ofertas y posterior adjudicación, Considerando que no se podrán aplicar criterios de evaluación no previstos en los pliegos o cartas de invitación para dirimir una situación de empate".-
3. Recordamos a la Convocante la vigencia de la **Resolución DNCP 956/16.** En el **Art.2.** Aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones: "***Análisis de precios ofertados:*** Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes cuyas ofertas se encuentren situadas por debajo del treinta por ciento (30%) o por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación del costo preparada por la Convocante y difundida con el llamado a contratación, una explicación detallada de la composición del precio ofertado.
   Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.
   El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)." Y dispone en el **Art. 3** la incorporación del siguiente párrafo en los criterios de evaluación de los PBC con el fin de determinar la admisibilidad de la oferta.

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Raúl Mendoza
Jefa Contratación Directa
DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Ana Paiva
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/AP